



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS	Sociedad Furel S.A.S., y Otros
RADICADO	050013103 009- 2018-00388 -00
ASUNTO	- Previo a remitir acceso al expediente digital requiere inscripción en SIRNA. - Reconoce personería. - Ordena dar traslado de la solicitud de nulidad. Aplaza audiencia.

1. Requiere dirección en SIRNA de la abogada Marta Leticia González Méndez

La abogada **Marta Leticia González Méndez**, apoderada del codemandado Hernán Moreno Pérez, solicita acceso al expediente digital¹, sin embargo, al revisar el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se encuentra que la misma no tiene inscrita dirección de correo electrónico² como lo dispone la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por lo tanto, **previo a remitir el acceso al expediente digital se requiere a la abogada para que proceda con el registro** en dicha plataforma.

2. Reconoce personería de Promotora Moreno S.A.S.

El representante legal de Promotora Moreno S.A.S., señor Cesar Augusto Arboleda Ramírez otorga poder para su representación³, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado José Ignacio Ramos Alfonso⁴ con T.P.

¹ Archivo Nro. 32 del expediente digital

²

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
22115876	209686	VIGENTE	-	-

Consulta realizada el 02/03/2023

³ Archivo Nro. 34 del expediente digital

⁴ raager10@gmail.com



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

49.280 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte codemandada en los términos del poder conferido.

3-. Traslado de solicitud de nulidad. Aplaza audiencia.

El apoderado de Promotora Moreno S.A.S., presenta solicitud de nulidad por indebida notificación de su representada⁵, sin embargo, atendiendo a que no se remitió el memorial a las otras partes procesales según lo dispone el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, resulta improcedente resolver sobre ella en esta oportunidad, pues debe ordenarse su traslado por secretaría.

Por consiguiente, de **la solicitud de nulidad**, se ordena correr traslado secretarial

En consecuencia, se hace necesario proceder a su resolución de forma previa a la realización de la audiencia programada para los días, 21, 22 y 23 de marzo del presente año, y sobre su nueva programación se definirá una vez se decida la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

⁵ Archivo Nro. 36 del expediente digital

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ed971c727734b979d9a779f1c20e6b4b71652863012dd8596732e4900690b**

Documento generado en 15/03/2023 04:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>